



**TEKOHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 173969

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 323/ 2017**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL/RIMA DEL PROYECTO/"SUBESTACIÓN FRAM", DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD ANDE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCAN°H09/5543, PADRÓN N° 6017, UBICADA SOBRE LA RUTA DESVIO DE CARMEN DEL PARANÁ A 2,5 KM ANTES DE LLEGAR AL DISTRITO DE FRAM, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"**

Asunción, 28 de febrero del 2017.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental /RIMA, EXP. SEAM N° 1.182 elaborado y presentado a ésta Secretaría por la Empresa Consultora Ambiental NEW LAND S.A. con Reg. CTCA N° E- 129, del Proyecto/Obra "Subestación Fram", de la Administración Nacional de Electricidad ANDE, desarrollado en la propiedad con Finca N° H09/5543, Padrón N° 6017, ubicada sobre la Ruta desvío de Carmen del Paraná a 2,5 Km antes de llegar al Distrito de Fram, Departamento de Itapúa,

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c) y al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y al Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado, publicándose debidamente la disposición del RIMA a través de los medios de comunicación privados así como en la página web de la SEAM, comunicado esto por el Memo N° 214/17, y no se ha presentado observaciones fundadas cumplido los plazos.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, el referido proyecto es de tipo de servicios de transformación de potencia, transmisión y distribución de energía eléctrica que será construida y operada, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma.-----  
Que, el referido proyecto de tipo convencional contará con transformadores de 66/23 kV de 50 MVA, casa de control y patio de maniobras-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----  
Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental/RIMA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antropológico y biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y, deberá presentar los planos del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad local y verificado por el Cuerpo de Bomberos Voluntario de la Zona, con el informe de Auditoría cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental PGA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 201/15, cada 1 (un) año.-----
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 173969(ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y nueve).-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

**Ecón. Nelson Caballero, Director General Interino, Res. N° 169/16**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales